

S A I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
	16 ABR. 2018 20187300000035
	REGISTRO AUXILIAR CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES B3 Sevilla

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
C/ JOHANNES KEPLER, NUM.1. EDIF. KEPLER  
41092 - SEVILLA

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
	700/3735 19 ABR. 2018
	Oficina General 3.ª planta Sevilla Secretaría General Técnica Sevilla

Fecha:12/04/2018

Asunto: Observaciones del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales al proyecto de Decreto sobre composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Andalucía y creación del Registro de Acuerdos de Interés Profesional.

### Artículo 1

El proyecto de Decreto desarrolla esencialmente los contenidos previstos en los arts. 14, 15 y 16 de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo. Queda al margen de su ámbito de regulación el desarrollo de lo previsto en el art. 17 de la mencionada Ley y relativo al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos en Andalucía del Trabajo Autónomo Económicamente Dependiente, que seguiría pendiente de regulación reglamentaria y gestionado transitoriamente por el CMAC.

### Artículo 2

“... de naturaleza colegiada, de carácter consultivo, *con representación equilibrada de mujeres y hombres(\*)* y de asesoramiento...”

(\*) Ley de Igualdad 12/2007

### Artículo 4.2.d) Grupo IV. Otras administraciones y organizaciones representativas

Parece conveniente incorporar como vocal a la representación del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, en atención al contenido del Decreto y sus conexiones con competencias propias actuales o futuras del CARL en materia de Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía, Registro de Acuerdos de Interés Profesional y Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos en Andalucía del Trabajo Autónomo Económicamente Dependiente.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO Secretaría General Técnica
20 ABR. 2018
N.º DE CONTROL E-20180330



Artículo 19. 1 a)

“... o estén vinculadas a las mismas mediante *acuerdos de representación institucional*”. No se conoce el alcance de dicha expresión o a qué se quiere referir. En cualquier caso, el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía no contempla el depósito de dichos acuerdos con tal denominación, por lo que no se podría certificar.

Se propone el siguiente texto: “... contemplará tanto la afiliación directa de las personas trabajadoras autónomas a la entidad solicitante como la ~~afiliación~~ *afiliación* indirecta a través de las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones afiliadas, fusionadas o integradas con la entidad solicitante. Ello ...”

Arts. 19.2 y 19.3

Parece probable que pudieran plantearse conflictos con relación a la aplicación conjunta de ambos preceptos, pues por aplicación del art. 19.2 sólo puntúan los 4 primeros del ranking de cada criterio, aun cumpliendo los requisitos objetivos previstos en los mismos (5% de afiliación; 5 personas trabajadoras contratadas; 5 sedes; ...). Conforme el art.19.3, aquella entidad que cumpliendo todos los requisitos estuviera en quinto lugar del ranking en todos ellos, tendría 0 puntos y por tanto excluida. Esto es, no sería representativa en lugar de indicarse que, siendo representativa, existen entidades que lo son en mayor medida como se lleva a cabo en el baremo estatal en donde se asigna una puntuación común a todas las entidades que, cumpliendo el requisito objetivo, estén por debajo de las tres primeras en su valoración.

Art. 20.1.c).c.1)

A tenor de lo previsto en este artículo habría que cambiar el actual art. 6 del Decreto 362/2009, de 27 de octubre, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía, que sólo contempla la obligación de remitir a este Registro la apertura y cierre de sedes o delegaciones de entidades asociativas no como un acto independiente y en cualquier momento que se produzca, sino con ocasión de la inscripción de la constitución, modificación estatutaria o disolución de la entidad. De no llevarse a cabo la modificación de la actual regulación, la certificación que se pide al registro por el proyecto de



Decreto sería incompleta y no actualizada. La normativa estatal no contempla dicho certificado, sino únicamente la declaración responsable con el envío de la documentación privada probatoria.

Art. 20.1.c) c.2)

Parece oportuno valorar este criterio tomando en consideración el carácter cuantitativo de los acuerdos de interés profesional suscritos, en atención al mayor número de trabajadoras y trabajadores autónomos económicamente dependientes a los que alcancen estos acuerdos. Así se plantea en la norma estatal.

Art. 20.1. c) c. 7)

Al igual que se ha indicado anteriormente, para emitir el certificado previsto en el proyecto habría que cambiar el actual art. 6 del Decreto 362/2009, de 27 de octubre, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía, que sólo contempla la obligación de remitir a este Registro “la identidad de las personas que integren sus órganos de gobierno y representación, así como las variaciones en la composición de dichos órganos”, no como un acto independiente y en cualquier momento que se produzca, sino con ocasión de la inscripción de la constitución, modificación estatutaria o disolución de la entidad. De no llevarse a cabo la modificación de la actual regulación, la certificación que se pide al registro por el proyecto de Decreto sería incompleta y no actualizada.

EL SECRETARIO GENERAL DEL CARL



Fdo. Eduardo Candau Camacho

